

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 3.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se emite el informe de evaluación del impacto de género del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

1. Fundamentación.

Según el artículo 4.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, de conformidad con el artículo 5.1, se deberá enumerar la legislación vigente en materia de igualdad de género:

- Constitución Española.
- Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Decreto 1/2009, de 7 enero, por el que se regula la elaboración y contenido del informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	mGXPWPZ426 CCK4NTY8UF6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del Informe Periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Acuerdo de 26 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2020-2026.
- Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, éstas asesorarán a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto por razón de género, formulando observaciones y valorando su contenido. Tales observaciones y valoraciones serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma, plan u oferta pública de empleo.

Por último, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer, antes del envío del expediente de elaboración de la norma a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el informe de impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el proyecto de disposición, de lo cual dejará constancia documental en el expediente tramitado.

2. Objeto y finalidad de la norma.

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	mGXPWPZ ● E5CCTK4NTY8UF6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante los veintitrés años transcurridos desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

3. Análisis del contexto social de mujeres y hombres

Los registros de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación permiten disponer de información estadística sobre las personas menores infractoras y las medidas impuestas en la Comunidad Autónoma de Andalucía al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, por edad, nacionalidad y tipo de delito, desagregados por sexo. La presencia de población femenina aumenta en términos porcentuales en las medidas de internamiento y en las mediaciones, manteniéndose estable en las medidas de medio abierto.

En general, las medidas impuestas a mujeres se asocian a delitos menos graves, aparecen con mayor frecuencia entre las mujeres que tienen 14 o 15 años que en edades superiores y su presencia entre la población de origen extranjero es menor que entre los españoles. Por estos motivos, la concentración de

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	mGXPWPZ ● E5CCTK4NTY8UF6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mujeres disminuye en función del mayor grado de restricción de las medidas penales. Así, durante el año 2022, el porcentaje de población femenina sujeta a medidas judiciales en los centros y servicios de justicia juvenil de Andalucía ha sido de un 16 % en medidas de internamiento, un 17 % en medidas de medio abierto y un 30 % en mediaciones.

En cuanto a las medidas de medio abierto y servicios de mediación penal de menores, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con recursos suficientes para dar cumplimiento a las medidas en el entorno social y familiar de la persona menor de edad, con independencia de su género, no existiendo diferencias por razón de sexo. De este modo, los servicios de medio abierto, así como los de mediación, al no requerir la existencia de plazas, son accesibles para los menores de ambos sexos en igualdad de condiciones.

Por el contrario, los grupos educativos de convivencia y los centros de internamiento de menores infractores se planifican para dar atención a las mujeres menores en las mismas condiciones que a la población masculina. En lo que respecta a las plazas destinadas a la ejecución de medidas privativas de libertad, la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone de trece centros de internamiento de menores infractores repartidos en siete provincias. De estos, solo cinco centros, en cinco provincias diferentes, cuentan con plazas femeninas debido al menor número de medidas impuestas a la población femenina. No obstante, se sigue trabajando para mejorar el grado de concentración de la ejecución de medidas de internamiento en la propia provincia o provincias limítrofes en la población de sexo femenino. Por ello, en el ejercicio 2022 se ha abierto un centro femenino en la provincia de Granada y, actualmente, se gestiona una nueva licitación para la apertura de una unidad femenina en la provincia de Málaga.

4. Identificación de la pertinencia de género de la norma.

El objeto de la norma es crear el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social, adscrito a la consejería competente en materia de justicia juvenil, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

Dado el objeto y contenido de la norma, esta no afectará a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres. Se trata de una norma de organización que no tiene por destinatario directo a la ciudadanía, sino que crea y regula la composición y funcionamiento del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía. La naturaleza del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social lleva aparejada que carezca de funciones decisorias o ejecutivas que impliquen la adopción de acuerdos o decisiones de efectos directos en la ciudadanía o con una influencia en el acceso o en el control de algún recurso. Del mismo modo, el contenido del proyecto no introduce medidas o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros y su aplicación no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación o un impacto negativo sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Por tanto, la norma no es pertinente al género.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	mGXPPWZ.../E5CCTK4NTY8UF6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Cumplimiento de mandatos transversales.

En la composición del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Asimismo, con la finalidad de contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, se han seguido las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, con la finalidad de contribuir al fomento de la igualdad entre hombre y mujeres.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	mGXPWP...VE5CCTK4NTY8UF6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	